

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

SESION DEL DIA 6.

Se abrió á las diez y media con la lectura del Acta de la anterior, que quedó aprobada.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, en el que las comunicaba que S. M. continuaba en cama con ménos dolores, aunque con mucha hinchazon en el talon izquierdo, y que S. M. la Reina seguía con las convulsiones.

Igualmente lo quedaron de otro oficio del Sr. Secretario del Despacho de Marina, con el que remitía 200 ejemplares de la circular en que se inserta el decreto de las Córtes relativo al número de buques de que se ha de componer la armada nacional, los cuales se mandaron repartir.

A la Comision segunda de Hacienda se mandó pasar un expediente remitido por el Sr. Secretario de este ramo, sobre si á D. Pedro Macanáz, ministro que fué del Tribunal de Cuentas en 1808, se le debía considerar como prisionero el tiempo que habia estado en Francia, para el efecto de abono de los sueldos que habia devengado en aquella época.

A la misma se mandó pasar un oficio del mismo Sr. Secretario, con el que remitía los expedientes de las jubilaciones concedidas á varios empleados con arreglo al art. 18 del decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1821 sobre el sistema administrativo de la Hacienda pública.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron insertar en el *Diario* de sus sesiones las siguientes felicitaciones por las sesiones del 9 y 11 de Enero próximo pasado.

De la Milicia Nacional voluntaria de infantería y caballería de la ciudad de Vich, y del Ayuntamiento constitucional de la villa de Igualada, presentadas y leídas por el Sr. Prat.

De D. Fernando Gutierrez Miera, oficial retirado residente en Santander, presentada y leída por el señor Tomás; y de la Milicia Nacional voluntaria de la villa de Sonseca, presentada y leída por el Sr. Valdés (D. Dionisio).

Se leyó y se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la Comision de guerra acerca de la exposicion de varios oficiales del batallon provisional de guardias de infantería, reducido á que del batallon provisional de guardias se forme uno que se denomine 15.º de ligeros; y segundo, que los oficiales y sargentos de éste sean destinados tambien por el Gobierno á los cuerpos del ejército permanente ó Milicia

Nacional activa hasta que las Córtes resuelvan otra cosa.

El Sr. Presidente anunció que se procedía á la discusion del dictámen de la Comision especial nombrada para examinar la segunda parte de la proposicion del Sr. Surrá respecto de los individuos de la Milicia Nacional local de Madrid que acompañen al Gobierno.

En su consecuencia se leyó dicho dictámen, y tomaron la palabra en pró y en contra de su totalidad varios Sres. Diputados.

El Sr. MARAU: Yo encuentro que el proyecto de decreto que presenta la Comision no está seguramente conforme con las intenciones del Sr. Diputado que hizo la proposicion que ha dado lugar al dictámen, con el deseo de que los milicianos voluntarios de esta corte siguiesen al Gobierno constitucional para cubrirse de cualquiera ataque que pudiesen sufrir; pero la Comision, al tomar en consideracion la proposicion del Sr. Surrá, sienta unas reglas que en mi concepto tienen, por una parte, muchos vacíos, y por otra retraerán á muchos individuos beneméritos de la Milicia que desean acompañar al Gobierno.

En primer lugar, dice la Comision que á todos los individuos que acompañen al Gobierno y á las Córtes se les dará racion, prest y alojamiento, ó 5 rs. á los de infantería y 7 á los de caballería y alojamiento; y yo no sé por qué la Comision no ha tenido presente que habrá muchos individuos que renunciarán gustosos este estipendio; por lo cual creo que las Córtes deben expresar que queda al arbitrio de los individuos de la Milicia Nacional que sigan al Gobierno el admitir ó renunciar este estipendio, recompensándose despues con algun premio á aquellos que voluntariamente sigan al Gobierno sin interés ninguno.

En segundo lugar, quiere la Comision que los individuos que hagan este servicio puedan quedar en libertad para continuarlo durante un mes despues de verificada la traslacion, y pasado este término, tengan que alistarse como tropa permanente y hacer el servicio de guerra durante la que nos amenaza. Me parece que esto retraerá á algunos de los mismos individuos de prestar el servicio que se ha dicho, pues nunca pudo ser la intencion de muchos el tomar el carácter de tropa permanente, sino solo el de continuar su servicio en la clase de la Milicia; de suerte que obligarlos á que se retiren ó á que tomen el carácter de tropa permanente, es poner una traba, que

retraerá á muchos del servicio que prestarían si no existiese aquella.

Respecto á los estudiantes, se dice que se les abonarán los cursos siempre que concurren á las cátedras de la Universidad de Sevilla ú otra cualquiera existente donde vaya á parar el Gobierno. Yo creo que esto ofrece también un inconveniente, que es el que se presenta cuando por una circunstancia cualquiera no vaya á parar á punto donde exista Universidad ó cualquiera otra clase de establecimiento literario.

En vista de todas estas observaciones, quisiera que la Comisión presentara su dictámen en términos más claros y más adecuados al servicio de que se trata.

El Sr. RÓMERO: La Comisión se vió bastante embarazada al resolver este punto: pero ha hecho lo posible para llenar los deseos de las Cortes.

El Sr. MARAU no ha observado que la proposición del Sr. Surrá era relativa á la recompensa que en tiempo oportuno se debía dar á los milicianos que se decidiesen á acompañar al Gobierno en su traslación; y la Comisión se ha extendido á más, pues como podrá muy bien hacerse cargo el Sr. Marau, es preciso dar alguna regla sobre el modo de asegurar la subsistencia de estos individuos. El Gobierno por sí no podía hacer esto por no estar autorizado para ello, y de consiguiente las Cortes son las que deben ocuparse en este asunto; y por lo mismo la Comisión ha fijado la regla que le ha parecido más conveniente.

El señor preopinante cree que no es conveniente el que se haya de obligar á los individuos de la Milicia Nacional local á aceptar el prest y racion, ó la asignación de 5 rs. diarios, porque habrá muchos que renunciarán á uno y otro por no necesitarlo. El que se halle en caso de no necesitarlo, podrá renunciar á uno y otro; pero no es oportuno el expresarlo así en el artículo, por cuanto muchos individuos querrán por delicadeza imitar á los que por sus circunstancias renuncien á estas gratificaciones, y se privarán tal vez de lo que les es necesario. De suerte que el no expresarse en el artículo, no es decir que no puedan renunciarlo si no les hace falta sin comprometer sus intereses ni los de otros compañeros.

En cuanto á la observación del señor preopinante sobre que se compromete á los individuos de que se trata á que regresen á Madrid ó entren en servicio activo, padece S. S. una equivocación, pues no se les obliga á esto, sino que se les deja en libertad para continuar el servicio activo en su cuerpo, ó regresar á la capital ó agregarse á la Milicia Nacional de Sevilla, quedando, si continúan en su cuerpo, á disposición del Gobierno; pues lo contrario sería formar una especie de cuerpo privilegiado. De este modo se ve que la Comisión no hace más que conceder cierto estímulo y cierta garantía á los que se comprometan en el servicio activo.

Por lo que hace á los que siguen la carrera literaria, la Comisión ha previsto los tres casos que pueden ocurrir, y ha dado la disposición conveniente para cada uno de ellos. El primero de estos casos es el de un individuo que estando cursando en la Universidad Central, continúe en otro establecimiento donde se halle el Gobierno; y á este no se le sigue ningún perjuicio, por cuanto se le abona el tiempo del viaje. El segundo caso es cuando este individuo regrese á la capital; y tampoco se le sigue perjuicio, por cuanto se le abona el tiempo que emplee en el viaje y en su regreso. Por último, el tercer caso es cuando el individuo que acompañe al Gobierno quiera seguir en

servicio activo. A este tampoco se le perjudica, por cuanto se le abona un año de estudios por cada año de servicio; así, pues, creo que la Comisión no ha podido hacer otra cosa que lo que ha hecho, y de consiguiente que puede adoptarse su dictámen con las adiciones ó aclaraciones que tengan por conveniente hacer los Sres. Diputados.»

A petición del Sr. Romero se leyó la orden de 23 de Junio de 1822.

El Sr. ADAN: Es tan sagrada la obligación que van á contraer las Cortes con los milicianos voluntarios que sigan al Gobierno, que deben cuidar de no faltar en lo más mínimo en el cumplimiento de ella. Bajo este supuesto, me parece que el dictámen de la Comisión no es el más á propósito. Si los milicianos voluntarios al tiempo de hacer la oferta que se ha tenido á bien admitir por las Cortes, no hubiesen tenido otro objeto que el de acompañar al Gobierno en su traslación, esto se allanaría con el dictámen de la Comisión; pero es menester considerar que las circunstancias diversas en que se hallan los milicianos voluntarios de Madrid, y la odiosidad que han de excitar naturalmente contra sí verificándose la invasión, hacen que de adoptarse el dictámen de la Comisión se vean defraudados en sus esperanzas, si no se comprometen á un servicio activo. Es cierto que se les deja la alternativa de volverse á Madrid ó seguir en dicho servicio; pero yo quisiera que los que siguiesen al Gobierno tuviesen una suerte conocida, y que se determinase la organización que este cuerpo había de tener pasado el mes después de la llegada, y sus obligaciones. De este modo se conseguiría el objeto de que se trata; pues los individuos que comprende van á hacer un servicio enteramente voluntario, dejando sus establecimientos y sus fortunas, y por lo mismo yo no quisiera que los milicianos de Madrid se encontrasen en Sevilla sin saber cuál sería su suerte.

Además, señores, es preciso no perder de vista que si se verifica la invasión, los facciosos serán los que formarán la vanguardia, y los milicianos serán el objeto más señalado de su persecución. Por lo mismo quisiera que la medida que se adoptase con respecto á los de Madrid, fuese extensiva á los de los demás pueblos de la provincia, y aun del Reino, que quisieran venir á reunirse con el Gobierno, donde quiera que se halle, para continuar defendiendo la causa de la libertad.»

Se leyó, á petición del Sr. Zulueta, el art. 172 de la ordenanza de la M. N. L. V.

El Sr. VALDES (D. Cayetano): La Comisión creyó que debía expresar en su dictámen lo que se había de dar á la Milicia Nacional voluntaria que acompañase al Gobierno para fijar su suerte. Los que no necesiten nada, no tomarán nada, y renunciarán al prest ó á la asignación; pero aquel que necesite este auxilio, debe percibirlo.

Además, en las marchas hay días que aun el más rico tomará la ración, pues no la encontrará por su dinero, aunque la pague bien. Por lo demás, la libertad es una cosa muy cara para perderla en un momento, y por eso se deja facultad para volverse á Madrid, agregarse á la Milicia de Sevilla ó continuar en servicio permanente en su mismo cuerpo á los individuos que vayan allá. Este cuerpo en su pueblo está á las órdenes del Ayuntamiento; pero fuera de él está como siempre á las del Gobierno, y á las órdenes de éste será como esté en Sevilla. El señor preopinante quiere que se fije la suerte venidera de

estos individuos; pero S. S. conoce muy bien que esto es en cierto modo imposible, pues depende de los sucesos de la guerra. La Comision ha tenido presente que se trata de la Milicia voluntaria de Madrid, y conoce sus importantes servicios, que solo pueden ser remunerados con el aprecio y gratitud nacional, y por lo mismo ha creido que seria hacerla poco favor si se tratase ahora de la remuneracion de este nuevo servicio, á que tan generosamente se ofrece, cuando su honor es el primer premio y su suerte la de todos los amantes de la libertad.

Por lo demás, el batallon de Milicia voluntaria de Madrid que exista en Sevilla estará á las órdenes del Gobierno, y la Comision ha querido que este servicio, voluntario en su origen, siga siempre con el mismo carácter. Su organizacion será la misma que está prescrita ya, y no puede ser otra, por cuanto no puede establecerse una organizacion particular para un cuerpo tambien particular. La Comision ha procurado atender en lo posible á unos individuos que sobre sus anteriores servicios van á prestar uno que no puede ser bastante remunerado: porque, ¿cómo se ha de recompensar al que abandona un establecimiento ú ocupacion en que libra su subsistencia y la de toda su familia? Solo se recompensa, como he dicho, con la gratitud nacional. Podrá alguno ú otro individuo de la Milicia querer esto ó aquello, pero es difícil ó imposible contentar á todos, y lo que quieren todos es servir y morir con honor, si se ofrece, en defensa de la Patria.

No se trata de un enganche, sino de un servicio enteramente voluntario; y así, creo que puede admitirse el dictámen de la Comision con las adiciones que se consideren oportunas.

El Sr. SURRA: Cuando hice la proposicion que ha motivado el dictámen que se discute, no solo tuve presentes las reflexiones hechas por el Sr. Valdés, sino tambien el patriotismo y amor á la libertad que distingue á la Milicia de Madrid. En efecto, esta benemérita Milicia, á la que tengo el honor de pertenecer, ha prestado grandes servicios á la Patria, haciendo las mismas fatigas que las tropas del ejército permanente, sin que por esto haya aspirado jamás á premio alguno, antes por el contrario, todas las exposiciones que ha dirigido al Congreso se han reducido á manifestarle lo dispuesta que se halla á sacrificarse en defensa de la Patria. Muchos individuos de esta Milicia que tienen su domicilio en Madrid, pero que están comprometidos por su honor, por sus relaciones y por la causa de la libertad, desean seguir á las Cortes y al Gobierno; para satisfacer este deseo, la Comision propone un medio que á mi entender es el más á propósito. La Comision dice, en primer lugar, que para el camino se les señale una asignacion diaria, y que continúe dándoseles un mes despues de haber llegado á Sevilla, en cuyo tiempo puede cada uno buscar el modo de sostenerse allí.

Se han interpretado mal estos artículos, pues se ha creido que puede emplearlos el Gobierno en los Pirineos ó en Francia. Segun la aclaracion hecha por el Sr. Valdés, no se entiende así. Despues de pasado un mes en aquel punto, quedan los milicianos en libertad de volver á continuar del mismo modo que antes, ó de quedar á disposicion del Gobierno.

En cuanto á las recompensas, yo estoy persuadido que los milicianos no necesitan más recompensas que su patriotismo. Sin embargo, si estuviera en manos de los Diputados dar á cada uno una pension, se-

guramente que lo harian; pero esto no puede ser. Por las razones que ha expuesto el Sr. Valdés, y por las que yo he dado, creo que el dictámen puede aprobarse, admitiéndose sin embargo las adiciones á que puede dar lugar.»

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente dijo que se suspendia esta discusion para leerse algunas observaciones que sobre el mismo dictámen hacia un miliciano voluntario de esta córte.

Se leyó dicha exposicion, suscrita por D. Luis Silvestre García, en la que despues de hacer algunas observaciones sobre el dictámen de la Comision, proponia que los milicianos voluntarios de esta corte que quieran seguir al Gobierno, se organicen en nuevos batallones ó escuadrones, procediéndose á nueva eleccion de jefes, que gocen el prest de soldado durante el tiempo que estén á las inmediaciones del Gobierno, estando sujetos á las ordenanzas militares, pero considerados como milicianos y no como soldados de línea; que estos cuerpos se denominen de siempre batallones ó escuadrones de la M. I. V. de Madrid, y se vistan sus individuos á su costa; que desde el momento que presten este servicio hasta que regresen á sus casas, estén exentos de todo sorteo para el reemplazo del ejército, y que deban permanecer siempre á las inmediaciones del Gobierno; pero en caso necesario los empleará contra los enemigos interiores y exteriores.

Se mandó pasar á la Comision.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Ayer tuve el honor de hacer una proposicion que firmaron tambien los señores Septien y Reillo, á fin de que se leyese la Memoria del Sr. Secretario del Despacho de Estado. Las Cortes la declararon de primera lectura, y estando en las facultades del Sr. Presidente el poder adelantar la segunda, ruego á S. S. se sirva disponer lo conveniente.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la eleccion de individuos para sacar los que deben componer el Tribunal de Cortes.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Quisiera que se leyese...

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente sabe su obligacion, y á su tiempo dará cuenta.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Pues yo no puedo menos de presentar una proposicion. (*La entregó al Sr. Presidente.*) Esta es la proposicion, y así dejó á cubierto mi honor.»

Continuó la eleccion de los individuos de los cuales deben sacarse los que han de componer el Tribunal de Cortes.

En 7.º lugar quedó elegido el Sr. Salvá por 76 votos, habiendo tenido seis el Sr. Marchamalo y dos el Sr. Neira.

En 8.º lugar el Sr. Rovinat por 75 votos, habiendo tenido cinco el Sr. Marchamalo.

En 9.º lugar el Sr. Baigues y Oliva por 78 votos, habiendo tenido dos el Sr. Marchamalo y dos el señor Sotos.

En 10.º lugar quedó elegido el Sr. Ramirez Arellano por 79 votos, habiendo tenido tres el Sr. Soria.

En 11.º lugar el Sr. Gonzalez Alonso por 93 votos, habiendo tenido uno el Sr. Romero, otro el Sr. Marchamalo y tres el Sr. Villaboa.

En 12.º lugar el Sr. Henriquez por 91 votos, habiendo tenido uno el Sr. Marchamalo.

En 13.º lugar el Sr. Ruiz de la Vega por 82 votos, habiendo tenido tres el Sr. Marchamalo.

En 14.º lugar salió electo el Sr. Soria por 96 votos, habiendo tenido dos el Sr. Marchamalo.

En 15.º lugar el Sr. Bartolomé por 82 votos, que era el total.

En 16.º el Sr. Nuñez (D. Toribio) por 79 votos, habiendo tenido dos el Sr. Cano.

En 17.º el Sr. Gonzalez Aguirre por 79 votos, habiendo tenido uno cada uno de los Sres. Valdés, Bustos y Cano.

En la 18.ª votacion quedó electo el Sr. Romero por 86 votos, habiendo tenido uno el Sr. Istúriz.

En la 19.ª votacion fué electo el Sr. Serrano por 90 votos, habiendo tenido uno el Sr. Suarez.

En la 20.ª votacion fué elegido el Sr. Villanueva por 91 votos, habiendo tenido dos el Sr. Marchamalo.

En la 21.ª votacion salió electo el Sr. Navarro Tejeiro por 89 votos, habiendo tenido tres el Sr. Marchamalo y uno el Sr. Bertran de Lis.

En la 22.ª votacion quedó elegido el Sr. Domenech por 90 votos, habiendo tenido el Sr. Marchamalo dos.

En la 23.ª votacion fué electo el Sr. Oliver por 82 votos, habiendo tenido dos el Sr. Marchamalo y uno el Sr. Villaboa.

En la 24.ª votacion fué elegido el Sr. Alvarez (D. Elías) por 85 votos, teniendo uno el Sr. Marchamalo.

En la 25.ª votacion salió elegido el Sr. Garmendia por 78 votos, habiendo tenido dos el Sr. Aillon.

En la 26.ª votacion quedó elegido por 79 votos el Sr. Aillon, teniendo uno el Sr. Varela.

En la 27.ª votacion salió electo el Sr. Canga por 86 votos, habiendo tenido uno el Sr. Seoane.

En la 28.ª votacion fué elegido el Sr. Valdés (Don Dionisio) por 80 votos, habiendo tenido uno el señor Somoza.

En la 29.ª votacion quedó elegido por 85 votos el Sr. Garoz, teniendo uno el Sr. Saavedra.

En la 30.ª votacion fué electo el Sr. Fernandez Cid por 86 votos, teniendo el Sr. Saavedra uno.

Se leyeron los artículos 54 y 55 del Reglamento, y con arreglo á ellos se procedió á hacer el sorteo de los señores que habian de componer las dos Salas del Tribunal de Córtes, y asimismo del que habia de ser fiscal de él.

Verificado este sorteo, resultaron para la primera Sala los Sres. Valdés (D. Dionisio), Domenech, Garoz y Navarro Tejeiro.

Para la segunda Sala los Sres. Soria, Gonzalez Aguirre, Villanueva, Ramirez Arellano y Argüelles.

Para fiscal el Sr. Gomez Becerra.

El Sr. Presidente anunció que mañana continuaría la discusion pendiente sobre los milicianos que vayan á Sevilla acompañando á las Córtes y al Gobierno, el dictámen de la Comision de Ultramar sobre concesion de arbitrios al pueblo de Manzanillos y otros expedientes, y pasado mañana se discutiría el dictámen sobre la dotacion del clero, y levantó la sesion á las tres ménos cuarto.